

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 808
RADICADO:	050013110004-2022-00298-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	OSCAR BERNAL DÍAZ, CC 19.332.095
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ Y OTRA.
DECISIÓN:	ABSTIENE INICIAR INCIDENTE

ASUNTO

El señor OSCAR BERNAL DÍAZ identificado con la CC No. 19.332.095, presentó solicitud de apertura de incidente por desacato contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en cabeza del Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, y la Coordinadora del Grupo Archivo General de esa cartera ministerial - LUZ MARINA AGUILERA LEÓN, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 25 de mayo de 2022.

Previo a decidir sobre la apertura del trámite incidental, se dispuso REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en cabeza del Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, y la Coordinadora del Grupo Archivo General de esa cartera ministerial - LUZ MARINA AGUILERA LEÓN, mediante providencia del 31 de marzo de 2023, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten pruebas de haber notificado al accionante.

El Coordinador del Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional - JORGE LUIS PINTO PINZÓN, allegó escrito el 10 de abril de 2023, donde manifiesta:

<<...Para conocimiento del honorable despacho el señor Oscar Bernal Diaz elevo derecho de petición de fecha 01 de octubre de 2021 y 01 de diciembre de 2021 ante esta coordinación el cual solicito la expedición del Certificado Electrónico de Tiempos Laborados, lo anterior fue resuelta mediante comunicación oficial No. RS20230403034848 de fecha 03 de abril de 2023, expidiendo certificado Electrónico de Tiempos Laborados Cetil No. 202206899999003000230856 del 23 de junio de 2023 siendo enviado al correo electrónico junto a la prueba de envío Email botero.andrea@outlook.com y osberdi@hotmail.com como se ilustra a continuación:

lunes, 3 de abril de 2023



NO. RS20230403034845

Al contestar por favor cite este número

QR code and header information: MINDEFENSA, Rad No: RS20230403034845, Anexos: Si, Con copia: No, Fecha: 03/04/2023 08:27:59

Bogotá D.C.,
Señor
OSCAR BERNAL DIAZ
Email- botero.andrea@outlook.com osberdi@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Con toda atención y en cumplimiento a la decisión emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín el cual requiere se dé cumplimiento al Fallo de Tutela proferido el 25 de mayo de 2022, relacionado con:

<<PRIMERO: TUTELAR el amparo judicial de los derechos de petición, seguridad social y vida digna del señor OSCAR BERNAL DIAZ, identificado con la CC No. 19.332.095, frente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, o quien haga sus veces, por no haberse acreditado respuesta de fondo a las peticiones radicadas el 01 de octubre de 2021 y 01 de diciembre de 2021...>>

Lo anterior, el Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional se permite dar respuesta con relación a las peticiones de fecha 01 de octubre de 2021 y 01 de diciembre de 2021 relacionado con el certificado Electrónico de Tiempos Laborados, el cual fue expedido mediante certificado No. 20220689999003000230856 del 23 de julio de 2022 como se ilustra a continuación:

Carrera 54 N.º 26 - 25 CAN
Bogotá, D.C. Colombia
PBX (57-601) 315 0111 - Línea gratuita 018000 913022
Código Postal: 111321
www.mindefensa.gov.co

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL. Form with fields for entity data, employer data, employee data, and certified periods.

Finalmente, el Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional ha resuelto de fondo su petición en cuanto al Certificado Electrónico de Tiempos Laborados Cetil.

RE20230331016752

Cordialmente

Handwritten signature of Jorge Luis Pinto Pinzon

Jorge Luis Pinto Pinzon
Coordinador Grupo Archivo General
Anexos: cetil- bernal diaz oscar.pdf
Elaboró: Aasd Martin Vergara Jose Alexander
Serie: Acciones Constitucionales/ Acciones De Tutela

Detailed version of the 'CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL' form, including a table for 'PERIODOS CERTIFICADOS' and 'OBSERVACIONES GENERALES'.

De: notificaciones archivo <notificaciones.archivo@mindefensa.gov.co>
Enviado el: lunes, 03 de abril de 2023 08:36 a.m.
Para: 'botero.andrea@outlook.com' <botero.andrea@outlook.com>
CC: notificaciones archivo <notificaciones.archivo@mindefensa.gov.co>
Asunto: RS20230403034845



Respetado usuario, reciba un cordial saludo,

Es muy grato para el Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional informarle que adjunta a esta comunicación encontrará la respuesta a su solicitud.

El Ministerio de Defensa Nacional está muy interesado en conocer su opinión sobre nuestros servicios, por favor ingrese a nuestra encuesta haciendo click en la siguiente imagen:



...>>

De lo anterior, esta Dependencia judicial, avizora que la entidad dio cumplimiento efectivo a lo solicitado por el accionante; igualmente así lo manifiesta la apoderada del accionante en escrito remitido al despacho, donde manifiesta:

<<... ANDREA BOTERO <botero.andrea@outlook.com>

Lun 10/04/2023 12:03 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar <osberdi@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (3 MB)

RS20230403034902.pdf; CETIL-OSCAR BERNAL DIAZ.pdf; RS20230403034845 RESPUESTA PETICIONARIO.pdf; PRUEBA DE ENVÍO

ELECTRÓNICO OSCAR BERNAL DIAZ.pdf; PRUEBA DE ENVÍO ELECTRÓNICO OSCAR BERNAL DIAZ-1.pdf;

Cordial saludo, se remite respuesta del Ministerio de Defensa Nacional, donde dan cumplimiento al fallo.

Por lo anterior se desiste del desacato interpuesto.

Muchas gracias...>>

La jurisprudencia constitucional ha señalado que si antes o durante el trámite del incidente del desacato previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se da el cumplimiento de la orden de amparo contenida en el fallo de tutela, la entidad evita la imposición definitiva de la sanción.

Al respecto, la Corte Constitucional señaló:

<<...A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia...CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO-Diferencias... Entre el desacato y el cumplimiento

existen las siguientes diferencias: (i) El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal. (ii) La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva. (iii) La competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que, en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia. (iv) El desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público...>>

En concordancia con lo expuesto, esta dependencia judicial concluye que está suficientemente acreditado el cumplimiento del Fallo antes referido, y ello basta para abstenerse de iniciar el incidente de desacato, de conformidad con lo establecido jurisprudencialmente al respecto, así como también se ordenará el archivo de este.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, y la Coordinadora del Grupo Archivo General de esa cartera ministerial - LUZ MARINA AGUILERA LEÓN, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente incidente de desacato.

TERCERO: Notificar esta providencia en la forma más expedita posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132b44ee302e5d0274564a44ceeeefbc47690a1eb27905795c87f4eef94618cb**

Documento generado en 11/04/2023 07:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>